



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DEL BIO - BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
SECRETARÍA MUNICIPAL

Decre. de
PERSONAL

REF: Crea **Unidad de Control** y cargo **Director de Control**
Grado 8º EMR, en la planta Municipal y fija requisito
específico para desempeño de cargo.

TREHUACO, 01 JUN 2018

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0451

VISTOS:

1. La Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.
2. El artículo 16º de la Ley 1\JO 20.742, que determina las unidades mininas de cada municipalidad y faculta a los alcaldes para crear cargos, entre ellos, la Dirección de Control.
3. El Dictamen N° 41 .047/14 de la Contraloría General de la Republica, sobre la creación de unidades municipales a que se refiere el artículo 16º de la Ley N° 18.695 luego de la modificación introducida por la Ley N° 20.742.
4. Decreto con Fuerza de Ley 263 del año 1994; Decreto con Fuerza de Ley 263-19321 del Ministerio del Interior que "Adecua, modifica y establece planta de personal de la Municipalidad de Trehuaco".
5. El Decreto Alcaldicio N° 0775 de fecha 27 de diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2018.
6. Las facultades que me confiere la Ley N° 18695 Orgánica de Municipalidades y sus Modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1) del artículo 1º de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, reemplazó el artículo 16 de la ley N° 18.695, por el siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.
2. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados en el inciso precedente, el alcalde estará facultado para crearlos, debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone.
3. Que del claro tenor del citado artículo 16, inciso primero, de la Ley 18.695, se desprende que las unidades municipales a que alude ese precepto, son aquellas mínimas que cada entidad edilicia requiere para su funcionamiento y que, por lo tanto, debe ser creadas, en caso que no se encuentren contempladas en su estructura interna.
4. Que, en lo relativo a la creación de los cargos directivos de que se trata, se debe indicar que si bien el inciso segundo de la anotada norma utiliza la expresión "facultado", ello no se refiere a la posibilidad que la autoridad comunal pueda ejercer un derecho de opción sobre la materia, sino que aquello debe ser entendido como la potestad que el legislador le ha conferido para implementar las plazas en comento, cuando estas no estén contempladas en la pertinente planta de personal.
5. Que los señalado en el numeral anterior, resulta armónico con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política de la República, según el cual "Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley orgánica constitucional respectiva permita". Añade el inciso segundo del aludido precepto que "Estas facultades se ejercerán

- dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley orgánica constitucional de municipalidades".
6. Que así entonces, la creación de los cargos a que se refiere el mencionado artículo 16, inciso segundo, de la ley N° 18.695, constituye una atribución que el alcalde debe ejercer, de conformidad al precitado artículo 121 de la Carta Fundamental, a fin de que el respectivo municipio pueda dar cumplimiento a sus funciones.
 7. Que corresponde aplicar la normativa contemplada en el Título II, Párrafo IV, artículos 51 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, para la selección y designación de los cargos de secretario municipal y director de administración y finanzas; por concurso de oposición y antecedentes para el de director de control, según establece expresamente el artículo 29, inciso final, de la citada ley N° 18.695; y por designación discrecional, respecto de las plazas de secretario comunal de planificación y de desarrollo comunitario, atendido que mantienen el carácter de exclusiva confianza, de acuerdo al artículo 47 de este último texto legal.
 8. Que conforme a lo dictaminado por la C.G.R, a través dictamen N° 41.047, la Municipalidad de Trehuaco se encuentra en el imperativo de proceder a la creación, dentro de la estructura mínima consignada en el artículo 16 de la Ley N° 20.742, de la " Unidad de Control", toda vez que dicha unidad no se encuentran contempladas en el funcionamiento orgánico interno del municipio regulado por el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio del Interior 263-19321 de 1994 que adecua, modifica y establece planta de personal de la Municipalidad de Trehuaco.

DECRETO:

1. **CREASE** la "Unidad de Control" dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Trehuaco e incorpórese al organigrama institucional.
2. **CREASE** en el Escalafón de Directivos de la Planta de Personal Municipal el Cargo de "Director de Control" y encasillase en el grado 8º de la EMR.
3. **FÍJANSE** requisitos específicos para desempeñar el cargo de "Director de Control" según lo siguiente: Título Profesional Universitario o Título Profesional de Ingeniero Comercial, Contador Auditor, Administrador Público, Abogado.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



LUCY CARTES RAMIREZ.
SECRETARIA MUNICIPAL



LUIS CUEVAS IBARRA
ALCALDE

LCI/LCR/gfr.

DISTRIBUCIÓN:

- Encargado de Personal (3).
- Oficina de Transparencia (1)
- Arch. Decretos (1)